



XV LEGISLATURA

COMISION DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado** le fue turnada para su estudio y dictamen la **iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan disposiciones a diversos ordenamientos, en materia de Fortalecimiento Presupuestal para los Poderes Legislativo y Judicial, así como para el Organismo Autónomo denominado Auditoría Superior del Estado.**

Esta **Comisión** con fundamento en los artículos 44, 46 fracción XIII, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión pública ordinaria celebrada el día **martes 17 de noviembre** del año 2020 el ciudadano **Diputado Carlos José Van Wormer Ruiz** presentó a consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa señalada párrafos arriba.

II. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de la normatividad parlamentaria aplicable turnó la iniciativa de cuenta a esta **Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, con el objeto de que dicha comisión procediera a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.



XV LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de “**Antecedentes**”.

SEGUNDO.- De igual forma, el iniciador cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

TERCERO.- En su exposición de motivos el **Ciudadano Diputado Carlos José Van Wormer Ruiz** señala que desde su incorporación al pacto federal, el marco normativo de los Poderes Públicos en Baja California Sur ha venido evolucionando y transformándose gradualmente. La necesidad de ajustar el derecho a la realidad ha propiciado en distintos momentos y etapas diversos cambios constitucionales y legales con el propósito de fortalecer la colaboración y el equilibrio entre los poderes.

Así mismo menciona que el principio de división o separación de poderes implica atribuciones específicas y ámbitos competenciales diferentes para cada uno de ellos, pero también al propio tiempo, significa cooperación para satisfacer plenamente las demandas medulares de los sudcalifornianos, razón por la cual, uno de los mandatos prohibitivos que se ha establecido para fortalecer el respeto a esa división de poderes, es la no dependencia entre los mismos, la cual implica que un poder impida a otro que actúe de manera autónoma.

Esta autonomía puede medirse desde diversos criterios, pero sin duda uno de los más importantes es el relativo a la capacidad presupuestal que los poderes tienen para hacer frente al conjunto de obligaciones que las leyes les imponen. Es decir, se trata de identificar si cuentan con los recursos económicos necesarios para atender a un nivel mínimo deseable todas y cada una de las



XV LEGISLATURA

facultades y atribuciones que el sistema normativo les ha encomendado conforme a su naturaleza.

CUARTO.- Bajo este orden de ideas, sigue señalando el iniciador, la propuesta busca implementar a nivel de ley diversas hipótesis normativas para fortalecer precisamente la autonomía presupuestal de los Poderes Legislativo y Judicial, siendo estas: **a)** Asegurar que sus presupuestos de egresos una vez aprobados por el Congreso del Estado no puedan ser disminuidos durante el ejercicio fiscal correspondiente; **b)** Asegurar que sus presupuestos de egresos del año siguiente no sean inferiores a los que finalmente ejercieron en el año actual; **c)** Que no sean inferiores a la cantidad que en su caso resulte de sumar al monto de los presupuestos finalmente ejercidos en el año actual, la equivalente al porcentaje en que crezca el presupuesto de egresos del Estado aprobado para el año subsecuente; y **d)** Que no sean inferiores a la cantidad que en su caso resulte de sumar al monto de los presupuestos finalmente ejercidos en el año actual, la equivalente al porcentaje en que haya crecido el presupuesto de egresos del Estado finalmente ejercido, respecto del presupuesto de egresos del Estado inicialmente aprobado para el año actual.

QUINTO.- Esta más que claro, señala el diputado proponente, que las tareas sustantivas de carácter legislativo, eleccionarias, de disciplina financiera, hacendarias y presupuestales desplegadas por el Congreso del Estado son consideradas de primer orden. En el caso del Poder Judicial, es indiscutible que su función de impartir y administrar justicia debe quedar al margen de cualquier limitación que influya indebidamente en el buen desempeño de la actividad jurisdiccional y que por tanto ocasione perjuicios a los justiciables. Siendo oportuno recordar que la Organización de las Naciones Unidas emitió desde el año 2011, a través del informe presentado por la relatora especial sobre la independencia de magistrados y abogados, una serie de recomendaciones a nuestro país relacionadas con la independencia del Poder Judicial, entre las que destaca la que se refiere a que para un efectivo funcionamiento de los Poderes Judiciales tanto federal, como locales, se requiere un presupuesto adecuado y suficiente, mismo que deberá estar garantizado por las leyes.



XV LEGISLATURA

SEXTO.- Por otro lado, argumenta el iniciador, que su planteamiento busca también fortalecer la autonomía presupuestal de la Auditoría Superior del Estado, la cual de acuerdo a su naturaleza jurídica se constituye como un organismo autónomo que es parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y que está encargado por disposición constitucional de ejercer la función de revisión y fiscalización de los recursos ejercidos por la totalidad de los entes públicos existentes en el Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMO.- Por todo ello, la propuesta sugiere adicionar el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente en la entidad con el propósito de incorporar los supuestos normativos señalados en el considerando cuarto de este dictamen, los cuales están encaminados a fortalecer la autonomía presupuestal de los Poderes Legislativo y Judicial.

OCTAVO.- También, por idéntico propósito se sugiere adicionar el artículo 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Mencionando por último el iniciador, que de consolidarse los cambios legislativos que pone a consideración de esta Soberanía Popular, estaríamos dando sin duda un paso fundamental en la construcción de instituciones mas fuertes e independientes, lo que a su vez fortalecería la vida democrática de Baja California Sur.

Para dar mayor claridad respecto de los cambios que se pretenden introducir a continuación se inserta un cuadro comparativo entre el actual texto vigente y la propuesta normativa:



XV LEGISLATURA

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BCS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 6. La autonomía presupuestaria otorgada a los Municipios a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para administrar libremente su hacienda se ejercerá sin perjuicio de que en el ejercicio de sus recursos los Municipios se apeguen a lo dispuesto en esta Ley y a su Reglamento, así como en lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	<p>Artículo 6.</p>
<p>Salvo por lo previsto en el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley, los órganos competentes de los Municipios asumirán las responsabilidades que en esta Ley y su Reglamento les confieren a sus equivalentes en el ámbito estatal. En caso de duda en la interpretación de esta equivalencia, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.</p>	<p>.</p>
<p>La autonomía presupuestaria otorgada a los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur comprende:</p>	<p>.</p>
<p>a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>.</p>
<p>b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado de Baja California Sur. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el</p>	<p>.</p>



XV LEGISLATURA

<p>control de los órganos correspondientes;</p> <p>c) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos, en uso de su autonomía, podrán celebrar convenios con el Titular del Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría se realicen sus pagos y las erogaciones correspondientes a sus servicios personales. Las Entidades podrán, en su caso, celebrar convenios de esta naturaleza. En este caso, la Secretaría únicamente actuará como auxiliar y la responsabilidad por el</p>	<p>....</p> <p>d) En ningún caso, los presupuestos de egresos de los Poderes Legislativo y Judicial podrán ser disminuidos durante un ejercicio fiscal ni tampoco podrán los del año siguiente ser inferiores a los finalmente ejercidos en el año actual. De igual forma, los presupuestos de egresos de los Poderes Legislativo y Judicial para el año siguiente no podrán ser inferiores a:</p> <p>I. La cantidad que en su caso resulte de sumar al monto de los presupuestos finalmente ejercidos en el año actual, la equivalente al porcentaje en que crezca el presupuesto de egresos del Estado aprobado para el año subsecuente; o</p> <p>II. La cantidad que en su caso resulte de sumar al monto de los presupuestos finalmente ejercidos en el año actual, la equivalente al porcentaje en que haya crecido el presupuesto de egresos del Estado finalmente ejercido respecto del presupuesto de egresos del Estado inicialmente aprobado para el año actual;</p> <p>....</p>
--	--



XV LEGISLATURA

<p>ejercicio y pago de los recursos será de los Poderes Legislativo y Judicial, de los órganos autónomos y de las Entidades.</p> <p>El margen de autonomía presupuestaria de las Entidades se sujetará estrictamente a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y, en su caso, a las disposiciones específicas contenidas en las leyes o decretos de su creación.</p>	<p>....</p>
--	-------------

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 98.- La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a la Comisión a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal.</p>	<p>Artículo 98.-</p> <p>En ningún caso, el presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado podrá ser disminuido durante un ejercicio fiscal ni tampoco podrá el del año siguiente ser inferior al finalmente ejercido en el año actual. De igual forma, su presupuesto de egresos para el año siguiente no podrá ser inferior a:</p> <p>I. La cantidad que en su caso resulte de sumar al monto del presupuesto finalmente ejercido en el año actual, la equivalente al porcentaje en que crezca el presupuesto de egresos del Estado aprobado para el año subsecuente; o</p> <p>II. La cantidad que en su caso resulte de sumar al monto del presupuesto finalmente ejercido en el año actual, la equivalente al</p>



XV LEGISLATURA

<p>La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente y las demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>porcentaje en que haya crecido el presupuesto de egresos del Estado finalmente ejercido respecto del presupuesto de egresos del Estado inicialmente aprobado para el año actual;</p> <p>La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente y las demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>....</p>
---	--

NOVENO.- Esta comisión dictaminadora al analizar y revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos en la iniciativa de referencia ha determinado que por los fines que persigue resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

DÉCIMO.- Finalmente es oportuno señalar que todas las modificaciones que se proponen, por su naturaleza no generan a juicio de esta comisión de dictamen, algún impacto presupuestario para el presente año, en cuanto a la creación de nuevas áreas y dependencias así como tampoco de nuevas plazas.

En todo caso, las asignaciones presupuestales a la alza, que por la naturaleza de la presente propuesta se generen, tendrían su impacto en los nuevos presupuestos de egresos del estado, que este propio congreso analiza, discute y aprueba, razón por la cual, se harían las proyecciones correspondientes.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, la siguiente iniciativa con



XV LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONAN DISPOSICIONES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO PRESUPUESTAL PARA LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DENOMINADO AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Primero.- Se **adiciona** un inciso d) al tercer párrafo del artículo 6 de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.-

. . . .

. . . .

a) a c)

d) En ningún caso, los presupuestos de egresos de los Poderes Legislativo y Judicial podrán ser disminuidos durante un ejercicio fiscal ni tampoco podrán los del año siguiente ser inferiores a los finalmente ejercidos en el año actual. De igual forma, los presupuestos de egresos de los Poderes Legislativo y Judicial para el año siguiente no podrán ser inferiores a:

I. La cantidad que en su caso resulte de sumar al monto de los presupuestos finalmente ejercidos en el año actual, la equivalente al porcentaje en que crezca el presupuesto de egresos del Estado aprobado para el año subsecuente; o

II. La cantidad que en su caso resulte de sumar al monto de los presupuestos finalmente ejercidos en el año actual, la equivalente al porcentaje en que haya crecido el presupuesto de egresos del Estado finalmente ejercido respecto del presupuesto de egresos del Estado inicialmente aprobado para el año actual;



XV LEGISLATURA

.....

.....

Artículo Segundo.- Se **adiciona** un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, y se reforma el penúltimo párrafo, en ambos casos del artículo 98 de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 98.-

En ningún caso, el presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado podrá ser disminuido durante un ejercicio fiscal ni tampoco podrá el del año siguiente ser inferior al finalmente ejercido en el año actual. De igual forma, su presupuesto de egresos para el año siguiente no podrá ser inferior a:

I. La cantidad que en su caso resulte de sumar al monto del presupuesto finalmente ejercido en el año actual, la equivalente al porcentaje en que crezca el presupuesto de egresos del Estado aprobado para el año subsecuente; o

II. La cantidad que en su caso resulte de sumar al monto del presupuesto finalmente ejercido en el año actual, la equivalente al porcentaje en que haya crecido el presupuesto de egresos del Estado finalmente ejercido respecto del presupuesto de egresos del Estado inicialmente aprobado para el año actual;

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur**, el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente y las demás disposiciones que resulten aplicables.

.....



XV LEGISLATURA

COMISION DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los **22 días del mes de Junio del año 2021.**

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO

Diputado Carlos José Van Wormer Ruiz
PRESIDENTE

Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez
SECRETARIA

Diputado Ramiro Ruiz Flores
SECRETARIO